



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMERICANA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**LA AUTONOMÍA Y LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS  
DE LIBERTAD POR LOS CENTROS DE DESINTOXICACIÓN Y EL  
HABEAS CORPUS, ANALISIS DEL CASO 166-12-JH/20**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autora:**

Andrade Prado Karla Lisbet

**Tutora:** Dra. Diana Bermúdez Santana

AMBATO – ECUADOR

2023

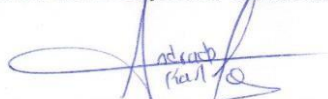
**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Andrade Prado Karla Lisbet, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre "LA AUTONOMÍA Y LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR LOS CENTROS DE DESINTOXICACIÓN Y EL HABEAS CORPUS, ANALISIS DEL CASO 166-12-JH/20", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamericana no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamericana, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. en caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerdan los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 21 días del mes de marzo del 2023, firmo conforme:



Autor: ANDRADE PRADO KARLA LISBET  
Número de cedula: 1715668172

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA AUTONOMÍA Y LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR LOS CENTROS DE DESINTOXICACIÓN Y EL HABEAS CORPUS, ANALISIS DEL CASO 166-12-JH/20 presentado por Ab. Andrade Prado Karla Lisbet, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 21 de marzo del 2023



**Firmado por**

**DIANA MARICELA  
BERMUDEZ SANTANA  
EC**

.....  
Ab. Diana Maricela Bermúdez Santana Mg.  
Tutor de Tesis  
C.C. 1803609781

### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del tutor.

Ambato, 21 de marzo 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andrade Prado Karla Lisbet', with a stylized flourish at the end.

Andrade Prado Karla Lisbet

C.C. 1715668172

## APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema; Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 21 de marzo del 2023



.....  
Abg. Daniela Fernanda López Moya Mg.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



.....  
Abg. Danny Xavier Sánchez Oviedo Mg.  
VOCAL



.....  
Abg. Diana Maricela Bermúdez Santana Mg.  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

A mis padres; que son el pilar de mi vida, han sabido apoyarme siempre, formarme con buenos valores y costumbres.

A mis abuelitos; que han sido mi fortaleza y mi motivación cuando las cosas se han tornado difíciles.

## **AGRADECIMIENTO**

El principal agradecimiento a Dios, por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre y me han dado un ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo.

## **TABLA DE CONTENIDO**

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iii
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
Tema de investigación.....	4
Estado del arte .....	4
Planteamiento del problema .....	7
Objetivos .....	9
Justificación.....	9
Palabras claves y/o conceptos nucleares .....	10
Norma jurídica.....	10
CAPITULO I.....	12
MARCO TEORICO.....	12
Garantías jurisdiccionales.....	12
Antecedentes del habeas corpus .....	14
Historia del habeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana .....	15
Evolución Histórica del Habeas Corpus en el Ecuador .....	18
Principales conceptos expuestos por autores a nivel nacional e internacional sobre el habeas corpus.....	18



Características del habeas corpus .....	21
Tipos de habeas corpus.....	23
La autonomía de las personas con adicciones .....	24
Procedimiento y requisitos del habeas corpus en Ecuador .....	26
Derecho comparado.....	29
Perú.....	29
Colombia .....	30
México.....	32
<b>CAPITULO II .....</b>	<b>33</b>
<b>ANALISIS DEL CASO 166-12-JH/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR .....</b>	<b>33</b>
Temática para abordar .....	33
Puntualizaciones metodológicas.....	33
Antecedentes del caso concreto.....	34
Decisiones de primera y segunda instancia .....	35
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador .....	35
Problemas Jurídicos planteados por la Corte Constitucional .....	36
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación con el habeas corpus con relación a las detenciones de personas en los centros de desintoxicación .....	38
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....	44
Análisis crítico a la sentencia constitucional .....	44
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>45</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>47</b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** LA AUTONOMÍA Y LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR LOS CENTROS DE DESINTOXICACIÓN Y EL HABEAS CORPUS, ANALISIS DEL CASO 166-12-JH/20.

**AUTORA:** Ab. Andrade Prado Karla Lisbet

**TUTORA:** Dra. Diana Bermúdez Santana

**RESUMEN EJECUTIVO**

En el presente trabajo de investigación, se realiza un estudio del caso sobre la autonomía de las personas con problemas de adicciones, para determinar de forma voluntaria el acogerse a un internamiento para tratar su problema de salud, y las condiciones de las personas que se encuentran privadas de la libertad en centros de desintoxicación, enfocando la investigación en un análisis del caso de la Resolución nro. 166-12-JH/20, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, por lo que se tuvo como objetivo analizar si la acción de habeas corpus es un mecanismo eficaz para proteger el derecho a la libertad de las personas, cuando esta privación de libertad ha sido llevado a cabo por particulares, utilizando métodos inductivos y deductivos, así como métodos histórico lógicos, llegando así a las conclusiones esperadas.

**DESCRITORES:** Habeas corpus, autonomía, centros de desintoxicación, derecho a la libertad.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

THEME: AUTONOMY AND CONDITIONS OF PEOPLE DEPRIVED OF  
LIBERTY BY DETOXIFICATION CENTERS AND HABEAS CORPUS,  
ANALYSIS OF CASE 166-12-JH/20

AUTHOR: Ab. Andrade Prado Karla Lisbet

TUTOR: Dra. Diana Bermúdez Santana

**ABSTRACT**

This case study focuses on autonomy of people who suffer from addictions, their acceptance to voluntarily be hospitalized to treat their health problems, and the conditions of people who are deprived of liberty in detoxification centers, based on the analysis of the resolution of the case no. 166-12-JH/20, which was issued by the Constitutional Court of Ecuador. This research aims to analyze whether the habeas corpus action is an effective mechanism to protect the right to liberty of people, when this deprivation of liberty has been carried out by individuals. It was used inductive, deductive and historical-logical approaches to reach the expected conclusions.

**KEYWORDS:** autonomy, detoxification centers, habeas corpus, right to liberty

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio del caso se desarrolla en base a la autonomía de una persona para decidir si desea ingresar a un centro de desintoxicación por su propia voluntad, además del estudio y análisis de la institución jurídica del habeas corpus, en los casos en que la privación de la libertad es ejercida por particulares, centrando el trabajo de investigación en la sentencia Nro. 166-12-JH/20; de acuerdo a lo manifestado por la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la privación de libertad deberá ser aplicada de forma excepcional, por ende, el habeas corpus es aquella garantía jurisdiccional que obliga al Estado a respetar y tutelar derechos constitucional establecidos en la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado.

De acuerdo con la Norma Suprema, la finalidad de la garantía jurisdiccional del habeas corpus es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria, ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así mismo garantiza y protege la vida e integridad física de las personas que se encuentran privadas de la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Cabe mencionar que, el habeas corpus tiene alcance hasta para evitar desapariciones forzadas de las personas, ya que es aquel mecanismo jurisdiccional que pone un límite a los abusos del poder coercitivo del Estado.

La Corte Constitucional del Ecuador (2021) en la sentencia Nro. 112-14-JH/21 establece que el hábeas corpus es aquella garantía jurisdiccional que protege el derecho constitucional a la libertad personal, cuando este derecho ha sido vulnerado por detenciones, privaciones o arrestos de libertad ilegales, ilegítimos o arbitrarias; además, de proteger los derechos conexos vulnerados o en riesgo de vulneración, por las condiciones de privación de la libertad, tales como la vida, la integridad personal o la salud. Es así como el hábeas corpus no se centra solo en la privación de libertad, sino que también tiene implícita una finalidad correctiva frente a la vulneración de

estos derechos que pueden ocurrir durante la privación de libertad, un ejemplo es la tortura y los tratos crueles.

Por lo que, en el presente trabajo se estudió esta garantía constitucional y los efectos que tiene a nivel mundial ya que se encuentra reconocida en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos; además, de enfocarse en como esta garantía jurisdiccional se ha ido implementando y evolucionando en Latinoamérica, para posteriormente realizar un análisis jurídico sobre la importancia de activar esta garantía jurisdiccional reconocida en la legislación ecuatoriana, a fin de recuperar la libertad de personas con problemas de adicción de drogas legales e ilegales que han sido privados de su libertad en contra de su voluntad.

En la actualidad uno de los mayores problemas que enfrenta la sociedad es la adicción a las drogas legales e ilegales de adolescentes y adultos, la drogadicción es una enfermedad que hace a la persona depender de sustancias que afectan al sistema nervioso y funciones cerebrales, teniendo diversos efectos que dependen del tipo, cantidad o frecuencia que se la consume.

Es considerado un problema social ya que las personas que son adictas a las drogas legales e ilegales son muy vulnerables socialmente puesto que estas se encuentran con mucha facilidad. Los principales causantes del consumo de drogas son problemas familiares, trastornos psicológicos, emocionales, sociológicos; o se encuentran en la etapa de la pubertad.

Por lo que, ante estas adicciones referidas, los familiares o terceras personas cercanas a la persona que sufre de esta enfermedad optan por internarlo en centros de desintoxicación, privándola así de su libertad, puesto que en la mayoría de los casos este internamiento es en contra de la voluntad de la persona que tiene problemas de adicciones.

La sentencia analizada dentro del presente estudio del caso inicia el 01 de octubre del año 2012, el señor Lauro Vinicio Luna, se encontraba con sus amigos en una

cancha de vóley del cantón Pasaje, Provincial del Oro, y llegaron sujetos no identificados a bordo de una camioneta plateada, doble cabina, con amenazas de muerte, insultos, maltratos y con esposas procedieron a llevarse en contra de la voluntad de la voluntad del señor Luna hasta una clínica de desintoxicación para alcohólicos y drogadictos llamada Fundación de Santo Antonio de Pasaje. (Sentencia nro. 166-12-JH/20, 2020).

El hábeas corpus es la garantía jurisdiccional más utilizada en la historia, puesto que históricamente el derecho a la libertad ha sido el derecho más vulnerado a nivel mundial. El hábeas corpus de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008) y desarrollada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), como en la jurisprudencia constitucional, la cual tiene como finalidad garantizar la libertad de las personas y otros derechos como la salud, la integridad física entre otros, cuando estos son privados de su libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, en este sentido la privación de libertad no solo puede ser ejercida por entidades estatales como es frecuente, sino también por personas o empresas privadas como es el caso de los centros de desintoxicación, en los que se priva de su libertad a personas con problemas de adicciones, en contra de su libertad y sin ninguna orden de un juez, que sería la autoridad competente, por lo que en estos casos se podría presentar una acción de habeas corpus en contra de la persona o entidad privada que ejerza la privación ilegal, permitiendo así un alcance más amplio de esta garantía y tutelando derechos de las personas de manera correcta.

La perspectiva teórica metodológica que guía la presente investigación está apoyada en la Constitución de la República del Ecuador, fuentes de conocimiento documental formales, leyes, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, sentencia constitucional caso nro. 166-12-JH/20, finalmente el método jurídico analítico dentro del caso 166-12-JH/20, puesto que se profundiza un análisis jurídico del caso a tratar.

## **Tema de investigación**

La autonomía y las condiciones de las personas privadas de libertad por los centros de desintoxicación y el habeas corpus, análisis del caso 166-12-JH/20.

## **Estado del arte**

Citando doctrina clásica, es importante mencionar que García-Belaunde (2002) en “El hábeas corpus en América Latina” sostiene que la esencia del hábeas corpus es que una corte puede determinar la legalidad de una detención. Por su parte Nogueira (1998) manifiesta que el habeas corpus es el fruto de una extensa evolución histórica en la pelea por el respeto y garantía de libertad personal.

Por lo que, poder presentar una acción de habeas corpus cuando existe una privación de libertad ilegal, es un derecho humano y fundamental, de acuerdo al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), el cual establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la Ley o la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es así como, revisando los diferentes espacios académicos y bibliotecas no se encontró trabajo académico igual al presente trabajo de investigación; sin embargo, existieron obras académicas que sirvieron de referencia para desarrollar el presente trabajo de investigación. Por la Universidad de Tepeyac, se encontró el trabajo de investigación titulado “la privación ilegal de la libertad en la que incurren los centros de rehabilitación para el alcohólico” de Chacón (2015) la cual sostiene, que la libertad de una persona es un bien jurídico que se encuentra protegido por el solo hecho de serlo, en su dignidad humana y porque el derecho positivo lo ha reconocido y otorgado facultades para su desarrollo y ejercicio.

García-Belaunde, hablando del habeas corpus como garantía constitucional ante abusos provenientes del aparato judicial señala:

Durante mucho tiempo se pensó que los derechos humanos sólo podían ser violados por el Estado o por sus agentes, y como lógica consecuencia de ello, se precisó que la utilización del habeas corpus, sólo procedía contra abusos provenientes del aparato estatal (y así se considera todavía en algunas legislaciones, como en el caso de Brasil, aun cuando discutido, Argentina hasta 1994, Colombia, Chile, Uruguay, México, etcétera). Pero en los últimos tiempos la comunidad internacional ha tomado conciencia de que el abuso de los derechos constitucionales también puede ser realizado por los particulares y en consecuencia procede también la utilización de él habeas corpus contra particulares, y así lo han aceptado diversos países en América Latina. (García-Belaunde, 2002).

La Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 describió al habeas corpus como una garantía jurisdiccional, de manera que determinó el nacimiento de una jurisdicción especializada en materia constitucional que debe conocer cada una de las garantías mediante acciones sencillas, rápidas y eficaces cuyos procedimientos se desarrollaron en el 2009 con la creación de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, un verdadero código de procedimientos constitucionales que sin lugar a dudas permitió desplazar el abuso y la arbitrariedad de las actuaciones administrativas y judiciales.

El artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el habeas corpus tiene por finalidad primera la recuperación de la libertad de aquella persona que se encuentra privada de ella, de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Cabe mencionar que, el habeas corpus también puede ser activado en casos de desapariciones forzadas, es así que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece en su artículo 46 que cuando no se conozca la ubicación de la privación de libertad y hayan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor público o de cualquier otro agente del Estado o de personas que actúen con su autorización, el



juzgador deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la Ministro competente; y, después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias con la finalidad de localizar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

Hacia una ampliación del habeas corpus, Patiño indica lo siguiente:

La libertad personal se constituye como el objeto de protección del habeas corpus por excelencia, ya que el mismo tiende a impedir que este derecho sea menoscabado de forma ilegal o arbitraria, razón por la cual funda su pretensión procesal en la privación ilegal de la libertad o en la violación de cualquier garantía constitucional o legal durante el curso de ella (2000, pág. 128).

Se han presentado una serie de garantías constitucionales de habeas corpus, a nivel mundial, no sólo debido a la libertad, sino también por razón de las deplorables condiciones en que ciertos presos cumplen sus condenas. Es así como el habeas corpus hoy no solo es un arbitrio que protege a las personas en su libertad personal y a la seguridad individual, sino también a derechos como lo es la integridad física y psíquica de las personas privadas de la libertad (Henríquez , 2013).

Rodríguez (2020) refiere que con el habeas corpus se abre la posibilidad de acudir con el reclamo o acción ante el juez que es competente en razón de materia y territorio, invocando la restitución y la reparación del derecho vulnerado, es así que se entiende al habeas corpus como un proceso especial, su objeto se contrae a una pretensión de carácter constitucional muy concreta, al derecho de la libertad de todas las personas.

La rapidez y agilidad que describe al habeas corpus produce que esta garantía constitucional tenga aceptación y se base en un medio efectivo para garantizar los derechos de las personas, así como evitar o remediar cualquier arbitrariedad o violación al derecho a la libertad personal. Sin duda alguna, el habeas corpus es un mecanismo de aplicación perfecta que se ha planteado en los diferentes ordenamientos jurídicos,

cuando se lleve a cabo una privación de libertad ilegal o ilegítima ya sea por orden de autoridad competente o por particulares.

### **Planteamiento del problema**

El presente estudio del caso tiene como finalidad estudiar la eficiencia y la eficacia de la acción constitucional de habeas corpus en relación con la siguiente pregunta: ¿La activación de la acción constitucional de habeas corpus, es el medio adecuado y eficaz para recuperar la libertad de una persona que ha sido privada de su libertad en un centro de desintoxicación En contra de su voluntad?, Por lo que ese trabajo de investigación analiza por una parte la garantía jurisdiccional del habeas corpus contra particulares, y por otra parte la autonomía y la vulneración del derecho a la libertad por particulares.

En la actualidad uno de los mayores problemas que enfrenta la sociedad es la adicción a las drogas legales e ilegales de adolescentes y adultos, la drogadicción es una enfermedad que hace a las personas depender de sustancias que afectan al sistema nervioso y funciones cerebrales, teniendo diversos efectos que dependen del tipo, cantidad o frecuencia que se la consume.

Es considerado un problema social ya que las personas que son adictas a drogas legales e ilegales son muy vulnerables socialmente ya que estas se encuentran con mucha facilidad. Los principales causantes del consumo de drogas son los problemas familiares que estas personas puedan tener, los trastornos psicológicos, los emocionales, los psicológicos, o que los consumidores se encuentren en etapa de la pubertad.

Es por esto que, ante estas adicciones, los familiares o terceras personas muchas veces deciden internar a la persona que tiene problemas de adicciones en un centro de desintoxicación el cual es manejado por particulares; es decir, Toman esta decisión en contra de la voluntad de la persona que tiene problemas con el alcohol o las drogas, atentando así a su autonomía. En la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador,

materia de estudio del presente trabajo de investigación, la persona afectada se encontraba en una cancha de vóley con sus amigos, en la ciudad de Pasaje, Provincia de El Oro cuando de manera repentina, sujetos con pasamontañas a bordo de una camioneta doble cabina, color plateada, con amenazas e insultos esposaron a la persona afectada procediendo a llevársela en contra de su voluntad hasta una clínica de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos con el nombre de “Fundación Santo Antonio De Pasaje”

Por lo que, de acuerdo con lo ya manifestado se estudia la autonomía que tiene una persona para decidir si desea o no rehabilitarse, por otro lado, el habeas corpus es uno de los recursos o garantías más antiguas para la protección de los derechos humanos, así mismo como se lo mencionó con anterioridad, es la acción más ejercida en el mundo, ya que el derecho a la libertad ha sido históricamente el derecho más vulnerado en el mundo; sin embargo, el derecho a la libertad, al igual que todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador debe ser respetado, recordando que Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia; y que los poderes del Estado y el pueblo como tal, debe respeto irrestricto a la norma constitucional.

La garantía jurisdiccional de habeas corpus garantizada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y desarrollada por la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, así como por la jurisprudencia constitucional, tiene como finalidad precautelar la libertad de las personas y sus derechos conexos como son la salud, la integridad física, entre otros, cuando estos han sido arrebatados de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, en ese sentido esta privación si bien se presenta con mayor frecuencia ejercida por entidades estatales, puede también ser realizada por personas particulares, como es el caso de los centros de rehabilitación, en los que muchas veces se priva de la libertad a una persona en contra de su voluntad, puesto que así su familia o terceros lo han decidido; sin embargo, no existe una resolución alguna por parte de un juez para llevar a cabo esta privación de libertad, por lo cual se podría plantear la acción de habeas corpus contra estas personas,

permitiendo así un alcance más amplio de esta garantía y tutelando derechos de las personas de manera correcta.

## **Objetivos**

### **Objetivo central**

Analizar la eficacia del habeas corpus, para proteger el derecho a la libertad de las personas, cuando estas se encuentran privadas de la libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima por particulares.

### **Objetivos secundarios**

- Examinar la eficiencia de la garantía jurisdiccional del habeas corpus, cuando la privación de libertad se lleva a cabo por particulares, a partir del caso Nro. 166-12-JH/20 desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Realizar un estudio jurídico sobre el habeas corpus, en relación con los casos que se propongan en contra de particulares, a partir de la regulación reglamentaria del Ecuador y el derecho comparado.
- Enumerar los derechos que se vulneran en el caso Nro. 166-12-JH/20, materia de análisis del presente trabajo de investigación.

### **Justificación**

Como lo establece la Norma Suprema del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la privación de libertad debe ser aplicada de forma excepcional; por ende, el habeas corpus, es una garantía, un mecanismo por el cual el Estado está obligado a respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Norma Suprema del Ecuador y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La importancia del presente tema estudiado consiste en que el habeas corpus es el mecanismo judicial más efectivo para la protección de la libertad personal, derecho fundamental del ser humano y necesario para tener una vida digna; así mismo, su

ejercicio también pre cautela los derechos como la integridad psicológica, física y la vida propia de la persona que se encuentra en situación de privación de libertad, e inclusive, puede evitar y reparar desapariciones forzosas de seres humanos, ya que el habeas corpus es un instrumento de limitación del abuso del poder.

Por lo que, en el presente trabajo se desarrolla la garantía constitucional del habeas corpus y los efectos que tiene a nivel mundial, ya que se encuentra reconocida en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, para posteriormente realizar un análisis jurídico sobre la importancia de activar esta garantía constitucional reconocida en la legislación ecuatoriana, a fin de recuperar la libertad de personas con problemas de adicciones de drogas legales e ilegales que han sido privados de su libertad en contra de su voluntad.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

Habeas corpus, centros de desintoxicación, privación, libertad, autonomía, derechos, integridad física.

### **Norma jurídica**

De acuerdo con lo establecido con en el artículo 89 de la Constitución en la República del Ecuador, el habeas corpus tiene como finalidad recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria hoy ilegítima, ya sea por orden de autoridad pública o ejercida por algún particular, así como garantizar la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad, por lo tanto, la Norma Suprema del Ecuador, establece en su artículo 89, que inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las 24 horas siguientes de la privación de libertad, en la cual debe exhibirse la orden de detención con las formalidades que la ley establece, así como las justificaciones de la privación de libertad.

Cabe mencionar que, la jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de la libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentra en la persona detenida,

el defensor y de quien la haya dispuesto, según sea el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurrió la privación de la libertad.

En otro ámbito, pero dentro de la misma idea, el artículo 43 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, establece el objeto del habeas corpus, el cual obviamente es proteger la libertad, la vida de una persona, su integridad y otros derechos conexos, tales como: no ser privado de su libertad de forma ilegal, arbitraria, o ilegítima; protección a la persona afectada, es decir que se incluya la garantía de que la detención se haga siempre por resolución motivada de un juez competente, a excepción de los casos flagrantes; a no ser exiliado forzosamente, desterrado o expatriado del territorio nacional; así mismo a no ser desaparecido forzosamente, no recibir malos tratos o crueles, en humanos o degradantes; que la persona extranjera no sea expulsado o devuelto a su país, que nadie sea detenido por deudas, excepto el caso de alimentos por el interés superior del menor; a ser liberado cuando exista orden de excarcelación emitida por un juez competente, cuando se caduque la prisión preventiva de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley, que la detención no dure más de 24 horas sin que haya sido puesto a disposición de juez o tribunal competente.

Finalmente es importante mencionar que las normas referidas en las líneas anteriores fueron fundamentales para desarrollar el presente estudio del caso del habeas corpus enfocado en la resolución de la Corte Constitucional Del Ecuador.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEORICO**

#### **Garantías jurisdiccionales**

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos que tienen carácter judicial con la finalidad de proteger todos los derechos humanos. de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional (2009), las garantías jurisdiccionales tienen como fin la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados a causa de dicha violación.

Masabanda (2017) establece que las acciones jurisdiccionales constituyen el medio más idóneo con el que cuentan los Estados para prevenir o resarcir la vulneración de derechos, por lo que estas acciones deben caracterizarse por ser efectivas y eficaces con la finalidad de que su interposición permita la obtención de resultados positivos para la persona a la que se le ha vulnerado su derecho; cabe mencionar además, que sin las acciones jurisdiccionales, los derechos serían simples enunciados los cuáles no tendrán efectividad jurídica en la realidad. Por otro lado, pero dentro de la misma línea de argumentación, Ordoñez (2015) refiere que las garantías jurisdiccionales no buscan únicamente evitar o cesar la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, su finalidad principal es para la reparación integral, contribuyendo con cumplimiento del rol del Estado como garantista de derechos.

Es importante mencionar que son competentes para conocer las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, cualquier juez o jueza de primera instancia del lugar en donde se originó el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Por lo que, en las Unidades Judiciales al existir varios jueces de primer nivel

de manera automática el sistema sortea el magistrado competente; sin embargo, si la acción se la presenta de forma oral, se realiza el sorteo solo con la identificación personal del accionante.

García & Trelles (2021) establecen que las garantías jurisdiccionales son instrumentos jurídicos para la aplicación y respeto a las normas constitucionales que deben operar en todo momento y lugar en una normalidad jurídica y social. Mientras que, por su parte, Cordero & Yépez (2015) refieren que el cambio de Constitución operado en el año 2008 no fue *per se* la solución a la falta de garantías efectivas para los derechos humanos, puesto que desde su puesta en vigencia solo ha demostrado que, sin voluntad política, formación académica y compromiso ético, la realidad no es modificada por la norma jurídica.

Por otro lado, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece las disposiciones comunes con las que rigen las garantías jurisdiccionales, y refiere que, presentada la acción, el juzgador convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de la prueba y designar comisiones para recabar las mismas. se determinará ciertos elementos alegados por las personas accionantes cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información. la sentencia de primera instancia puede ser apelada en la Corte Provincial, pero los procesos jurisdiccionales solo finalizan con la ejecución integral de la sentencia o resolución. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de un servidor público, el o la juzgadora ordenará su destitución, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal, cuando es un particular, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la Ley. Finalmente, todas las sentencias ejecutoriada serán remitidas a la Corte Constitucional con la finalidad de desarrollar jurisprudencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).



## **Antecedentes del habeas corpus**

El habeas corpus es una de las figuras más antiguas que ha existido en el mundo con diferentes nombres, pero su fin es el mismo. En Roma existía el llamado interdicto de *“homine libero exhibendo”*, este tenía como objetivo la defensa de los hombres libres en contra de particulares. El mismo se llevaba a cabo en presencia del pretor con la finalidad de lograr que la persona que tenía privada de libertad a la otra, la pusiera en libertad (Olmedo , 2010). Cabe mencionar que, la libertad que solicitaba una persona ante el pretor debía ser específicamente por un ciudadano y no por un esclavo. “el interdicto, por tanto, podía ser interpuesto por todo aquel que no era esclavo, que en aquella época eran todos los ciudadanos” (García, 1973, pág. 49).

Otro antecedente del habeas corpus más actual es el inglés, el cual entro en vigor desde la Carta Magna de 1215 de Inglaterra con el reinado de Juan I o Juan Sin Tierra, estableciendo en una de sus cláusulas que ningún hombre libre podía ser detenido o privar su derechos y/o bienes, ni puesto fuera de la ley, ni desterrarlo, como tampoco privarlo de su rango, ni la utilización de la fuerza contra esta persona (Carta Magna, 1215).

El habeas corpus en la etimología se define como *“que poseas tu cuerpo”* o *“que traigan el cuerpo”* estos términos de lengua latín tienen como cualidad la esencia que guio la creación de esta garantía jurisdiccional; esto significa que una persona privada de libertad arbitraria recupere la misma.

Por otro lado, en Ecuador desde su inicio como Estado, en sus Normas Supremas contemplaban el derecho de una persona a no ser privada de forma ilegal de su libertad; empero, a partir de la Constitución de 1929 se reguló esta garantía jurisdiccional en el Ecuador, como instrumento para precautelar los derechos de los ecuatorianos. La Constitución (1929) en su Título XIII, de las garantías fundamentales, artículo 151, numeral octavo, establecía que todo individuo que, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá comparecer por si o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley. Cabe mencionar que, este juzgador

debía disponer que la persona sea traída a su presencia, y lo dispuesto por este debe ser obedecido por los dirigentes de las cárceles y/o lugares de detención.

En la actualidad, la Norma Suprema ecuatoriana, creada en Montecristi, en el año 2008, contempla al habeas corpus como una garantía jurisdiccional, la cual en su artículo 89 refiere que esta acción tiene como finalidad recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por disposición de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

### **Historia del habeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana**

El habeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana tiene su historia puesto que, esta garantía constitucional ha estado presente en diferentes Constituciones del Ecuador, pero su creación se da en la Norma Suprema del año de 1929, con el gobierno del presidente Isidro Ayora, en la cual se les da a los ciudadanos el derecho a no ser detenidos de forma ilegal.

Rosales (2015) manifiesta que a través de la mencionada Constitución se introduce esta garantía constitucional como un instrumento de protección del derecho de la libertad de los ecuatorianos; sin embargo, al desarrollarse esta figura no se reguló quien era la autoridad competente ante quien presentar el habeas corpus, por lo que en 1933 se promulgo la Ley de Derecho de Habeas Corpus.

En ese sentido, es importante mencionar que el artículo 151, numeral 8 de la Constitución Política de la República del Ecuador de (1929) refería que todo individuo que se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por si o por cualquiera a su nombre, al juez competente. Por otro lado, al no estar regulada la competencia de la autoridad que dictaba el habeas corpus se promulgo la Ley de Habeas Corpus en 1933.

En 1933 el Congreso de esa época elaboró la Ley de Habeas Corpus, que la que se estableció que los presidentes de los concejos cantonales, los presidentes de los

consejos provinciales o los presidentes de las cortes superiores eran los competentes para atender y resolver el habeas corpus, empero el año 1935 se derogó la Constitución de 1929 para retomar la vigencia de la Constitución de 1906 en la que no constaba la figura del habeas corpus, retrocediendo así en el desarrollo de derechos constitucionales en Ecuador (Aguirre, 2009).

Sin embargo, Aguirre (2009) citando a Federico Trabuco, señala que en 1938 se estableció en la Ley penal de ese entonces el amparo judicial, llamado también “*habeas corpus judicial*” que además permitía a la persona privada de libertad ilegalmente acudir con el habeas corpus ante un superior de aquel que haya dictado la prisión. Después de una década el habeas corpus reapareció en el Ecuador, en su Constitución de 1945, estableciendo en el artículo 141, numeral 5 que quien considere que su detención, procesamiento o prisión infringe la Ley o Constitución, puede recurrir, por sí mismo o por otra persona, al presidente del Concejo del Cantón en que se encuentre, quien deberá ordenar que la persona privada de libertad sea traída a su presencia (Constitución del Ecuador, 1945).

Debido a la creación y regularización del habeas corpus en la Constitución del año 1945, el 19 de noviembre de 1945 se expidió la Ley de Régimen Municipal, con la finalidad de regular el accionar de la garantía constitucional, pero con el transcurso de su vigencia se fueron reflejando sus falencias las cuales posteriormente se solucionaron para dar efectividad al habeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana, pero en el año 1967 se implementa algo novedoso en el habeas corpus, ya que se dispuso al Alcalde o Presidente del Concejo Municipal realizar el estudio de los antecedentes que hayan producido la prisión de una persona, con esto se pretendía estatuir un proceso legal iniciado en contra de la persona privada de libertad, en el cual tenía que constar el debido proceso para que sea legal.

En el año de 1996, se implementaron cambios sobre el habeas corpus, ya que, la competencia de las apelaciones de esta acción jurisdiccional fue concedida al Tribunal Constitucional, el cual suplía al Tribunal de Garantías Constitucionales (Aguirre,

2009). Sin embargo, en 1998 una nueva Asamblea Constituyente creó la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, el cual señalaba en su artículo 93 que, toda persona que piense estar ilegalmente privada de su libertad podrá accionar el habeas corpus, la persona afectada puede ejercer el derecho del habeas corpus por sí o por un tercero, sin necesidad de mandato escrito.

Cabe mencionar que, esta acción jurisdiccional se la presentaba en esa época ante el Alcalde donde se encuentre la persona, este tenía el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del habeas corpus, por lo que ordenaba la presencia de la persona afectada y la exhibición de la orden de privación de libertad. Este requerimiento tenía que ser atendido sin excusa alguna, finalmente, si el Alcalde no hacía lo establecido por la Constitución y Ley, esto es, tramitar el recurso, era civil y penalmente responsable (Constitución Política del Ecuador, 1998).

En el año 2008 entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, creada en la ciudad de Montecristi, en la cual se le dio prioridad a las garantías jurisdiccionales, entre ellas, el habeas corpus; la cual tuvo un cambio total en cuanto a la autoridad ante quien se la propone, ya que como se mencionó en líneas anteriores, de acuerdo a la Constitución de 1998 era el alcalde quien conocía y resolvía los habeas corpus, lo cual a pesar de que estaba establecido en la Ley no era lo correcto, esto en razón de que para poder resolver una acción jurisdiccional de habeas corpus se debe tener conocimiento y experticia en derecho constitucional, derechos humanos y legislación ecuatoriana, por lo que a partir de la Constitución del 2008 los jueces y juezas del Ecuador son los responsables y competentes para conocer esta acción.

Moreira (2022) señala que el habeas corpus es centrarse en un panorama de una persona detenida o privada de su libertad de manera arbitraria, ilegítima e ilegal. Empero cuando una persona tiene amenaza manifiesta de perder su libertad bajo los presupuestos de ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad, el primer paso es recurrir a la Constitución, ya que esta es la que debe proteger los derechos a través de sus garantías.

## Evolución Histórica del Habeas Corpus en el Ecuador

Norma Jurídica	Año	Habeas Corpus
Constitución	1929	Introducción del habeas corpus como mecanismo para proteger el derecho a la libertad.
Ley del Derecho de Habeas Corpus	1933	En esta ley se establece las autoridades competentes para resolver los habeas corpus
Constitución	1945	Determinó como única autoridad competente el presidente del concejo del cantón de la detención
Constitución	1946	Esta Norma Suprema incorporó excepciones para el conocimiento del habeas corpus
Constitución	1967	Estableció que se puede presentar habeas corpus sin necesidad de hacerlo por escrito
Constitución	1998	Introduce el habeas corpus como una garantía constitucional con tramitación ante el alcalde
Constitución	2008	Establece el habeas corpus como una garantía constitucional, que se interpone ante cualquier juez

Elaborado por: (Cristian & Pauta, 2020, pág. 619).

### **Principales conceptos expuestos por autores a nivel nacional e internacional sobre el habeas corpus**

Como se ha mencionado con anterioridad dentro de la presente investigación, el habeas corpus es aquella garantía jurisdiccional que tiene como objetivo primero recuperar la libertad de una persona que haya sido privado de su libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, ya sea por una orden de autoridad pública o por particulares, por lo que es importante conocer aquellos conceptos sobre el habeas corpus a nivel nacional e internacional.

Es importante mencionar dentro de la presente investigación que el habeas corpus también protege y precautela de las personas que se encuentran privadas de libertad, su integridad física; es así que, el sexto principio del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión suscrito por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (1988) el cual establece que ninguna persona podrá ser sometida a cualquier forma de detención o prisión ilegal, así mismo que ninguna persona será sometida a torturas o tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes y no se podrá invocar justificación alguna sobre algún tipo de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por otro lado, el alcance del habeas corpus es explicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero del año 1987, la cual establece que, el habeas corpus en su sentido clásico, tutela de manera directa a la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, además, para cumplir con su finalidad de verificación judicial de la legalidad de la privación de libertad de una persona, exige que sea presentado ante la autoridad competente a la persona que se ha privado de libertad; por lo que, el habeas corpus también es un medio para controlar el respeto a la vida e integridad de las personas, para repeler su desaparición o la indeterminación del lugar donde se encuentra detenido, así como precautelarla de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Caso Suarez Rosero vs Ecuador, 1997).

Sangués (2008) manifiesta que el habeas corpus se postula como el inventor del derecho procesal constitucional, ya que, de acuerdo con la historia fue la primera acción constitucional, aquella que es llamada a tutelar uno de los derechos más importantes del ser humano como lo es la libertad física y ambulatoria. Esto quiere decir que, esta figura jurídica se encuentra plasmada en la mayor parte de las constitucionales actuales de los diferentes países, por lo que ha tenido distintos tratamientos legislativos, de acuerdo con el país.

La sentencia nro. 002-18-PJO-CC (2018) de la Corte Constitucional del Ecuador insta al habeas corpus como aquel control judicial de la privación de la libertad de una persona, erigiéndose en la garantía jurisdiccional idónea para cuidar el derecho a la vida, la libertad e integridad personal. Así mismo, la Corte Constitucional señala que el habeas corpus sirve para cuestionar la constitucionalidad y legalidad de una privación de libertad, materializada en sus distintos escenarios, como son la detención, el arresto, prisión, desaparición forzada, o aquella privación que es llevada a cabo por particular en los centros de desintoxicación de alcohol o drogas, materia de estudio de la presente investigación.

Es importante referir que el habeas corpus no solo puede ser aplicado o solicitado cuando un servidor público del Estado de alguna forma prive de su libertad a una persona sea ilegal, arbitraria o ilegítima, también es aplicado a los centros de desintoxicación, cuando la persona ha ingresado al mismo en contra de su voluntad, puesto que como se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, esta garantía tiene como fin proteger la libertad de una persona, además otros derechos que se puedan vulnerar a una persona que se encuentre detenida, como los tratos crueles e inhumanos.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su artículo 43, numeral 9, decreta que el objeto de la acción de habeas corpus consiste en que ninguna persona sea incomunicada, o sometida a tratos vejatorios de la dignidad humana, tales como son muchas veces en los centros de desintoxicación. En esa misma línea, el artículo 45 *ibidem* establece cuales son las reglas de la acción de habeas corpus, estableciendo que se presumirá la privación de libertad arbitraria, ilegal o ilegítima, en caso de particulares, cuando estos no puedan justificar dicha privación de libertad.

En ese sentido, la Fundación Regional de Asesoría de Derechos Humanos con sede en Ecuador (2019) señala que existe una cantidad considerable de casos de internamiento de clínicas de adicciones, sin que exista consentimiento previo de las

personas que se encuentran internadas ahí, violando de esa manera sus derechos a la libertad e integridad persona.

La Corte Constitucional en la sentencia nro. 207-11-JH/20 (2020) señala que cuando los jueces resuelven una acción de habeas corpus tienen la obligación de realizar un análisis integral, lo que incluye a la disposición u orden de detención, las alegaciones plantadas en la acción, la naturaleza y circunstancias en las que se dio la detención y en que condiciones se encuentra la persona privada de la libertad.

Además, el órgano de control constitucional del Ecuador refiere que los derechos protegidos por el habeas corpus “no deben ser comprendidos como compartimientos estancos” sino que, en virtud del principio de interdependencia de los derechos, la vida, la libertad y la integridad personal se encuentran estrechamente vinculados. Finalmente, la Corte Constitucional señala que la privación de libertad comprende a todo el conjunto de acciones que se dan, desde el momento que se restringe la libertad, hasta que el titular del derecho recobre plenamente la misma.

### **Características del habeas corpus**

El habeas corpus al ser una garantía de carácter constitucional que protege derechos humanos y aquellos que se encuentran en la Constitución, su organización debe fundar el compromiso de los poderes públicos ante los ecuatorianos, lo que significa que debe tener un proceso rápido, especial y preferente. Es así como, Anchundia (2022) detalla cuatro características fundamentales del habeas corpus explicadas a continuación:

- **Agilidad:** Que el proceso constitucional sea rápido, puesto que se trata de derechos constitucionales lo que se resuelve.
- **Sencillez y carencia de formalismos:** Esto quiere decir que, tal como lo dice su nombre no necesita formalismos, lo que se traduce en que la persona podría presentar el habeas corpus sin que necesite hacerlo por escrito, se la podrá receptor de forma verbal con la finalidad de prevenir dilaciones indebidas.



- **Generalidad:** Esto se traduce en que debe existir el control judicial de la legalidad de la detención de las personas privadas de su libertad, sea cual fuere el particular o agente de autoridad, público, que efectuó la detención.
- **Pretensión de universalidad:** El alcance del habeas corpus no solo va hacia los supuestos de detención ilegal, sino también a las detenciones que, manteniéndose al margen de la legalidad, se prolongan ilegalmente o en lugares que no tienen los permisos correspondientes, como es el caso de muchos centros de desintoxicación.

En el mismo ámbito Castro (2017) citando a Nogueira Alcalá establece tres características básicas del habeas corpus: la sumariedad, unilateralidad y preferencia. La sumariedad significa que debe ser un proceso ágil, rápido, sin dilataciones innecesarias y, sobre todo sin mayor formalidad, ya que se está tratando el derecho a la libertad de la persona afectada.

En otro aspecto, se dice también que el habeas corpus tiene como una de sus características la unilateralidad, puesto que, es la persona afectada o su representante la que presenta la acción. Por lo que Castro (2017) refiere que, una vez presentada la acción, toma conocimiento el órgano jurisdiccional competente como receptor de la solicitud, así como avocar conocimiento de esta y resolver de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además, la persona afectada debe justificar la presentación del habeas corpus.

Finalmente, la tercera característica es la preferencia, esto quiere decir que el juez constitucional que tome conocimiento del habeas corpus debe darle preferencia para resolverla, a pesar de la carga procesal que el magistrado tenga, tiene que darle prioridad al habeas corpus, puesto que esta en riesgo el derecho a la libertad de una persona que es posible haya sufrido una detención ilegal o ilegítima.

En otro aspecto, una de las características del habeas corpus es que se encuentra revestido por un fin reparador, en virtud del cual toda persona que este ilegalmente

privada de su libertad podrá reclamar que se rectifique las circunstancias. Así mismo, la agilidad que existe para que este proceso se lo lleve de manera breve, siendo posible la simple comparecencia verbal. Rodríguez (2020) refiere que otra de las características importantes del habeas corpus es la generalidad de la acción, debido a que el juez debe analizar la legalidad de la privación de libertad, sin importar quien la ejecutó, ya sea empleado público o persona particular; y esa esencia de universalidad tiene alcance hasta los casos de detención legal a su inicio, pero por diversas razones se puede volver ilegal, como es el caso de los tratos crueles e inhumanos.

Finalmente, Valarezo (2019) menciona que el habeas corpus tiene tres fines:

1. **Preventivo:** Toda persona en el transcurso de su detención ilegal de libertad física puede solicitar a través de un habeas corpus, se realice el examen de legitimidad de las circunstancias que puedan amenazar su libertad.
2. **Reparador:** Ya que toda persona que se halle privado de su libertad de forma ilegal puede solicitar la rectificación de las circunstancias de su caso.
3. **Genérico:** Puesto que, se puede determinar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal.

### **Tipos de habeas corpus**

El habeas corpus es una garantía jurisdiccional que se ha desarrollado en la doctrina y jurisprudencia en el mundo, por lo que en la actualidad existen diferentes tipos de habeas corpus, citando a Naveja (2018) se detallan a continuación:

- a. **Habeas corpus reparador:** Este tipo de habeas corpus tiene cabida ante privaciones de libertad físicas o ambulatorias de las personas de manera ilegal o arbitraria.
- b. **Habeas corpus preventivo:** Este se da cuando aún no se priva de la libertad a la persona, sin embargo, existe amenaza inminente y cierta de que pueda ocurrir; esto con la finalidad de detener la privación de libertad.

- c. **Habeas corpus restringido:** Se maneja cuando existen molestias a la libertad física o ambulatoria de una persona, esto quiere decir, cuando haya molestias restrictivas, como por ejemplo que una persona pueda salir de un lugar.
- d. **Habeas corpus traslativo:** Este se aplica cuando una persona no ha sido juzgada dentro de los plazos establecidos en la Ley y no ha sido puesto en libertad, esto es el caso de la caducidad de la prisión preventiva. También se lo aplica cuando se viola el debido proceso o se dilata un proceso con la finalidad de retener ilegalmente a una persona.
- e. **Habeas corpus correctivo:** Este tipo de habeas corpus es el que más se ajusta al presente trabajo de investigación, ya que, se utiliza no para que la persona salga del lugar donde se encuentra privado de la libertad, sino para que se cumpla la ley en cuanto a sus condiciones de internamiento o reclusión respetando su dignidad humana, pedir que se proteja su salud, su integridad física, psicológica y moral, la vida y la salud de la persona.
- f. **Habeas corpus innovativo:** Con este tipo de habeas corpus se pretende llamar la atención a la persona que ha llevado a cabo la vulneración al derecho a la libertad de la persona que se encuentra privada de la libertad, y que por acción y omisión se haya causado daño.
- g. **Habeas corpus excepcional:** Se trata de aquellos casos en los que se usa cuando exista una suspensión de la libertad como consecuencia de un estado de excepción. (pág. 8).

### **La autonomía de las personas con adicciones**

La autonomía (del griego auto, “uno mismo” y nomos, “norma”) es, en términos generales, la capacidad de tomar decisiones sin ayuda de otro, sin influencia de presiones internas y externas, sinónimo de independencia y libertad (De Vas, 2010).

De Vas (2010) establece que el principio de autonomía exige el respeto a la capacidad de decisión de todas las personas y en especial el derecho a que se respete su voluntad, en aquellas cuestiones o decisiones en que se refieren a ellas mismas. Sin

embargo, las adicciones generan en forma directa o indirecta muchísimos problemas que afectan a terceros, entre ellos el deterioro de las relaciones familiares, laborales y sociales; las lesiones no intencionales domésticas, laborales y de tránsito; y las conductas violentas, entre otras (pág. 3).

Uno de los más grandes problemas de las adicciones es la dificultad que tiene una persona para controlar su comportamiento de consumo y lograr cumplir con la abstinencia (Carballo, 2014). Sin embargo, quienes presentan problemas con alcohol y drogas por lo general intentan controlar el uso de drogas sin lograr éxito alguno.

Puga (2013) refiere que la adicción puede distorsionar la autonomía de dos formas; la primera, aunque no se pierde la capacidad de decidir, el síndrome de abstinencia impone ciertos costos a la decisión de abandonar el consumo y segundo, aunque un adicto decida seguir consumiendo de manera autónoma, puede que esta preferencia no sea autónoma sino adaptativa. Por otro lado, el autor señala que un narcótico podría afectar las condiciones de la autonomía de una persona disminuyendo las capacidades mentales, empero concluye con tres aspectos de las adicciones:

- No todos los consumidores se vuelven adictos;
- No todos los adictos pierden autonomía; y,
- La adicción no es algo permanente. (pág. 20).

Álvarez (2015) establece la autonomía como una capacidad de las personas y, como tal, admite desarrollos variados que pueden condicionar fuertemente su ejercicio, esto hace que sea tan difícil afirmar de alguien que no tiene, en absoluto autonomía, como afirmar que tiene una autonomía máxima, tener autonomía depende de una serie de factores, de condiciones internas y externas al sujeto, entre las condiciones internas la literatura clásica sobre la autonomía ha destacado la racionalidad, esta condición, netamente kantiana en su formulación originaria, ha sido enriquecida por ulteriores desarrollos relativos a las posibilidades de la acción racional, en la medida en que va

precedida de un proceso de singularización de los deseos o preferencias, seguido de otro proceso de jerarquización de estas.

La autonomía es un concepto (...) con dimensiones tanto individuales como colectivas. Incluye la toma de decisiones individuales y relacionales, comprendiendo no solo la incidencia personal en un plan de vida libre de interferencias arbitrarias de distintos actores estatales y no estatales, pero también la facultad de establecer relaciones con individuos y organizaciones. (Celorio, 2018, pág. 11).

De lo estudiado en líneas anteriores, se puede entender que la autonomía personal es aquella capacidad que tiene una persona para ejercer por si misma, sin ayuda, o custodia de terceros las actividades que va a realizar o las decisiones que vaya a tomar respecto de su vida, sobre todo si se habla de un mayor de edad.

Finalmente, Grosman (2012) destaca que, desde un punto de vista de la doctrina, jurisprudencia y derecho, en cuanto a la autonomía de consumir drogas y castigar su suministro. Esta distinción mencionada es complicada mantenerla, ya que el Estado no podría consagrar el derecho de autonomía de consumir drogas y a la vez castigar penalmente dicha conducta, o encerrar en contra de su voluntad a una persona en un centro de rehabilitación, sin que exista una resolución o sentencia de un juez.

### **Procedimiento y requisitos del habeas corpus en Ecuador**

De acuerdo con la Norma Suprema del Ecuador, en relación con su articulado 89, el habeas corpus tiene como finalidad recuperar la libertad de una persona que se encuentra ilegalmente privado de la misma, ya sea por orden de alguna autoridad pública o por particulares; además de proteger la integridad persona y física, así como la vida de una persona privada de libertad. Es decir, a través del habeas corpus se puede verificar las condiciones en las que se encuentra una persona privada de libertad.

Una vez que se presente el habeas corpus, el juzgador debe convocar a una audiencia, la cual debe realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes desde que

el juzgador avoca conocimiento del habeas corpus. En esta audiencia se debe presentar de manera obligatoria la orden de detención con las formalidades de Ley y las justificaciones de la detención de hecho y de derecho, por otro lado, el juez ordenará que la persona privada de su libertad comparezca ante él; otro punto importante que se debe tomar en cuenta es que la audiencia se la llevará a cabo en el lugar donde ocurrió la privación de libertad; como en aquellos casos que las detenciones ilegales, ilegítimas y arbitrarias se dan en los centros de desintoxicación.

Una vez finalizada la audiencia de habeas corpus, el juzgador tendrá que resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes, la celeridad en esta garantía constitucional se debe a que se encuentra en juego el derecho a la libertad de las personas, es importante indicar que, la orden de libertad emitida por el juez se deberá cumplir de forma inmediata. Si se comprueba alguna situación de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, el juez ordenará la libertad de la persona, su atención especializada e integral. Además, cuando la privación de libertad es dispuesta en un proceso penal, por su naturaleza el habeas corpus se propondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Es digno mencionar que cuando se desconoce el lugar de privación de libertad de una persona y se encuentren indicios de que intervino algún funcionario público o cualquier agente del Estado; el juzgador debe convocar a la audiencia de habeas corpus, al máximo representante de la Policía Nacional y al Ministro competente. Una vez escuchados deberán adoptar las acciones pertinentes para ubicar a la persona privada de la libertad y los posibles responsables de la misma.

En otro aspecto, pero dentro de la misma línea argumentaría, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece que esta acción tiene por objetivo principal proteger la vida, libertad, la integridad físicas y los derechos inherentes de la persona privada de libertad, que se detallan a continuación:

1. Derecho a no ser privado de su libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por lo que las detenciones siempre tendrán que hacerse por mandato escrito y motivado de juez competente, al menos que sean casos flagrantes;
2. Derecho a no ser exiliado forzosamente, desterrado o expatriado del territorio ecuatoriano;
3. Derecho a no ser desaparecido forzosamente;
4. Derecho a no ser torturado, tratado de forma cruel, degradante e inhumana;
5. En caso de ser extranjero, derecho a no ser expulsado y devuelto a su país donde teme persecución o peligra su vida, libertad, integridad y seguridad. Inclusive antes de haber solicitado asilo político o refugio;
6. Derecho a no ser detenido por deudas, excepto en los casos de pensión alimenticia, ya que, el interés superior del niño está sobre cualquier otro;
7. Derecho a la inmediata excarcelación una vez que lo haya ordenado el juzgador;
8. Derecho a la inmediata excarcelación una vez caducada la prisión preventiva;
9. Derecho a no ser incomunicado o expuesto a tratos vejatorios de la dignidad humana; y,
10. Derecho a ser puesto a disposición de un juez o tribunal competente de forma inmediata y no pasadas las veinticuatro horas siguientes a la detención de la persona privada de libertad.

En cuando al trámite correspondiente para el habeas corpus, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) lo instaura en el artículo 44, manifestando que la acción de habeas corpus se la presenta ante cualquier juez del lugar donde se presume se encuentra la persona privada ilegalmente de la libertad; si se desconoce el lugar la acción se la presenta en el lugar del domicilio del accionante.

Cabe mencionar que, la apelación en el habeas corpus proceden de acuerdo con las normas comunes de las garantías jurisdiccionales; cuando la privación de libertad haya sido dispuesta por la Corte Provincial, se apelará ante el Presidente de esta, mientras que cuando se haya dispuesto por la Corte Nacional de Justicia, se apela en cualquier otra sala de la Corte que no haya ordenado la prisión preventiva.

Por lo que, con la finalidad de concluir el presente apartado desarrollado, es de suma importancia establecer que el habeas corpus garantiza tres derechos que pueden ser establecidos de forma individual o colectiva, por las o los accionantes; estos tres derechos son la libertad, la vida y la integridad física.

## **Derecho comparado**

### **Perú**

En Perú, al habeas corpus, de acuerdo a su Constitución, se lo reconoce como una garantía constitucional, la cual, de acuerdo al articulado 200 de la Norma Suprema peruana, el habeas corpus procederá ante cualquier hecho u omisión, por alguna autoridad, funcionario o particular, que violente o amenace la libertad individual o los derechos conexos reconocidos en la Constitución del Perú; en ese sentido, el Tribunal correspondiente para conocer en última y definitiva instancia a la acción de habeas corpus en el país vecino, es el Tribunal Constitucional (Constitución Política del Perú, 1993).

Castillo-Córdova (2005) refiere que el Tribunal Constitucional de Perú ha sido claro en admitir y reconocer los derechos constitucionales implícitos en el ordenamiento constitucional de Perú. Es así como. El Tribunal Constitucional (2004) dentro de la resolución constitucional nro. 2488-2002-HC/TC de mes de marzo, del año 2004, establece que en casos especiales y novísimos debe desarrollarse los derechos constitucionales, permitiendo así una mejor garantía y respeto a los derechos del hombre.

En Perú, al igual que en Ecuador, las garantías constitucionales son reguladas por su propio Código Procesal Constitucional que es equivalente a la LOGJCC de Ecuador. En el título I del Código mencionado, refiere las disposiciones generales del habeas corpus, el mismo que en su artículo 1 dicta el objetivo de los procesos, esto es proteger los derechos constitucionales, regresando al estado anterior a la vulneración o amenaza de violación de un derecho reconocido en la Constitución de Perú. Mientras que el



artículo 2 del título I del Código Procesal Penal de Perú establece la procedencia del habeas corpus, ordenando que cuando se invoque amenaza de violación del derecho, esta vulneración debe ser inminente, real y cierta.

El Tribunal Constitucional de Perú (2003) dentro del Expediente nro. 2435-2022-HC/TC, ha establecido que para que una situación de amenaza del derecho de la libertad pueda ser resuelto a través de un habeas corpus, la amenaza debe reunir condiciones que se detallan a continuación:

- A) La inminencia de que se produzca el acto vulnerador, esto es, que se trate de un atentado a la libertad personal, que esté por suceder prontamente o en proceso de ejecución.
- B) Que la amenaza a la libertad sea cierta, esto quiere decir, que exista un conocimiento seguro y claro de que se amenace el derecho a la libertad, dejando de lado presunciones.

Cabe mencionar que, en Perú, el habeas corpus procede también en defensa de los derechos constitucionales como son la libertad individual, en especial cuando se trate del debido proceso y la inviolable movilidad del domicilio. Finalmente, el Código Procesal Constitucional de Perú (2004) establece que solo será apelable la resolución que pone fin a la instancia; y, el plazo para apelar es de dos días. Por lo que interpuesta la apelación el juez elevará los autos al superior, quien debe resolver en el plazo de cinco días.

## **Colombia**

Por su parte Colombia, al igual que en Perú y en Ecuador, el habeas corpus desde su Constitución (1991) establece que quien se encuentre privado de su libertad y crea estar ilegalmente privado de ella, tendrá derecho a presentar ante cualquier autoridad judicial, en todo momento, por sí o un tercero, una acción de habeas corpus, la cual deberá ser resuelta en el término de treinta y seis horas. La Corte Constitucional colombiana dentro de la sentencia nro. C-187/06 (2006) que establece que no existe

razón alguna para demorar la orden inmediata de libertad, que es en lo que consiste precisamente en la protección constitucional.

Pinos (2021) menciona que, en Colombia, a más de ser una garantía constitucional, es una acción constitucional de conocimiento con la finalidad de tutelar la libertad, lo cual la convierte en un instrumento de protección de otros derechos fundamentales, como la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Se puede revelar que el habeas corpus en los diferentes país del mundo tiene la misma finalidad.

Por otro lado, al igual que Ecuador y Perú, en Colombia el Defensor del Pueblo tiene potestad para intervenir en los habeas corpus, de acuerdo con el articulado 282 de la Constitución de Colombia ordena que el Defensor del Pueblo vela por la promoción, ejercicio y divulgaciones de los Derechos Humanos, por lo que tiene la potestad de invocar la acción del habeas corpus e interponer las acciones de tutela que sean pertinentes, sin perjuicio del derecho que le asiste al interesado.

Es digno referir que Colombia y su Ley Estatutaria de Habeas Corpus o también conocida como la Ley 1095 de (2006) regula la competencia del habeas corpus, estableciendo que son competentes para resolver la solicitud de habeas corpus todos los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público; y, que cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de habeas corpus.

Demostrada la violación de la garantía constitucional, la autoridad judicial de Colombia inmediata ordenará que se libera a la persona que se encuentra privada de su libertad de forma ilegal, ilegítima o arbitraria, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno, mientras que la providencia que niega el habeas corpus podrá ser impugnado dentro de los tres días calendario siguientes a la notificación.

Cabe mencionar que la Ley 1095 en su articulado numero 8 establece la improcedencia de las medidas restrictivas de la libertad, refiriendo que la persona

privada de libertad con vulneraciones de las garantías consagradas en la Constitución de Colombia y la Ley no podrá ser afectado con medida restrictiva de la libertad mientras no se restauren las garantías violadas. Por lo que, son impertinentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del apresado cuando ella se conceda a consecuencia del habeas corpus.

## **México**

En México por su parte, refiere en su artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) sostiene que los Tribunales Federales resolverán toda controversia que se de por acciones u omisiones de las autoridades estatales y están vulneren derechos humanos, reconocidos por la Constitución de México.

Por otro lado, en México las detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas, que atentan contra el derecho a la libertad que tiene una persona, se encuentra amparado por la acción de amparo, la cual en el artículo 107 de la Constitución de México se seguirá siempre a instancia de parte agraviada; por otro lado, la Ley de Amparo (2013) regula la acción detallando su alcance, por lo que en el articulado 163 de la mencionada Ley se establece que cuando el amparo se pide contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento penal, la suspensión producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, solo en lo que se refiere a dicha libertad.

García (2004) refiere que la evolución del garantismo de los derechos humanos, su complejidad, atiende a las necesidades de los ciudadanos de México, puesto que no se trataría de un capricho de técnica legislativa. Por lo que es importante mencionar que el amparo es relativo a la protección de los derechos de las personas contra leyes o actos de cualquier autoridad. Estos sectores son el relativo a la tutela de libertad y dignidad personal, afectadas por autoridades administrativas.

## **CAPITULO II**

### **ANALISIS DEL CASO 166-12-JH/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Del análisis del caso materia de estudio se tiene lo siguiente:

#### **Temática para abordar:**

El presente estudio del caso versa sobre la autonomía y aquellas condiciones en las que una persona se encuentra privada de la libertad dentro de centros de desintoxicación, la importancia que tiene el habeas corpus en estos casos; ya que, muchas veces las personas se encuentran internadas en contra de su voluntad en estos centros, convirtiéndose en arbitraria, ilegal o ilegítima, debido a que la Corte Constitucional del Ecuador amplió el alcance del habeas corpus a los centros de rehabilitación y/o desintoxicación, cuando la persona se encuentra internada en contra de su voluntad y autonomía de decisión.

Cabe mencionar que, se estudia el caso nro. 166-12-JH/20, debido a que, en Ecuador es recurrente que a personas que tienen problemas con el alcohol y sustancias sujetas a fiscalización, muchas veces cuando son ingresados a estos centros de desintoxicación lo hacen sin su consentimiento, convirtiendo esta detención arbitraria, a su vez de ilegal e ilegítima al no constar con una resolución judicial para proceder con el internamiento de una persona en contra de su voluntad, puesto que al hacerlo también atentan contra el derecho de autonomía que tiene una persona.

#### **Puntualizaciones metodológicas:**

Dentro del presente estudio del caso se tomó en cuenta diferente metodología para llevar a cabo el análisis de la sentencia nro. 166-12-JH/20 desarrollada por la Corte Constitucional, entre esos se destaca el estudio de fuentes bibliográficas sobre el habeas corpus, la importancia de este, dentro de la legislación ecuatoriana. Así mismo se desarrolló el método inductivo, puesto que se tomó un caso particular de estudio, para

llegar a conclusiones generales de la importancia que tiene el habeas corpus y su alcance dentro de la legislación ecuatoriana.

Así mismo, se aplicó el método deductivo ya que en el marco teórico del presente trabajo de investigación se observó de manera general el habeas corpus, con el propósito de estudiar de forma particular y específica (sentencia nro. 166-12-JH/20) el hábeas corpus y su alcance dentro de la legislación ecuatoriana. Por otro lado, se aplicó el método de análisis de caso, ya que se identificó el caso a estudiar, sentencia nro. 166-12-JH/20, vinculándola a la realidad nacional sobre la autonomía y las condiciones en las están viviendo las personas privadas de su libertad al estar internado en un centro de desintoxicación

#### **Antecedentes del caso concreto:**

El 01 de octubre del año 2012, Lauro Luna estaba con sus amigos en una cancha de Pasaje, Provincia de El Oro, sin embargo, sucedió que personas no identificadas por el Sr. Lauro, con pasamontañas, a bordo de una camioneta doble cabina, mediante intimidaciones a su persona, insultos y amenazas de muerte se lo llevaron esposado, en contra de su voluntad, hasta una clínica de desintoxicación de alcohol y drogas, con el nombre “Fundación Santo Antonio de Pasaje”.

Debido a lo referido con anterioridad, el hijo del afectado, de nombres Jhon Luna, el 10 de octubre del 2012, presenta una acción de habeas corpus, procurando que su padre recupere su libertad que ha sido arrebatada de forma ilegal, ilegítima y arbitraria, puesto que en la acción manifestaba que a su padre se lo había privado de su libertad en contra de su voluntad. En otro aspecto, el accionante mencionaba que el Director del Centro de Desintoxicación le había dicho que no le iba a permitir la salida, puesto que desde el exterior ya le habían depositado la cantidad de \$1.400, por lo que se encontraba en la obligación de cumplir el contrato. Finalmente, el punto más importante es que el consentimiento informado no se encontraba firmado por el afectado, Sr. Lauro, sino que era una sobrina la que había pedido y autorizado el encierro en un centro de desintoxicación.

La competencia del habeas corpus recayó en el llamado en esa época Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de la Provincia de El Oro, el 16 de octubre del 2012 se instaló la audiencia en el Centro de Rehabilitación referido con anterioridad, en la que el juez solicitó al administrador del lugar que informara acerca de la privación de libertad del señor Lauro, y de ser el caso exhiba la orden de privación de libertad. En ese sentido, el administrador manifestó que el señor Luna no se encontraba sometido a ninguna privación de libertad, que él estaba teniendo atención psicológica, alimentación y cuidados intensivos; y, que fue el señor Luna el que solo compareció al centro buscando ayuda.

Por su parte, el patrocinador legal del accionante manifestó que él es el único que podría autorizar su internamiento en ese centro de desintoxicación. Es así como el 23 del mes de octubre del 2012 como correspondía el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de El Oro, aceptó el habeas corpus considerando que se configuró la privación de la libertad ilegal, arbitraria e ilegítima y ordenó la inmediata libertad del señor Luna.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

En el caso estudiado, el habeas corpus se acciona en razón de que el Juzgado Sexto de El Oro, el 16 del mes de octubre del año 2012, la audiencia de habeas corpus se realizó en el centro de desintoxicación “San Antonio de Pasaje”; en esta el juez solicitó al administrador del centro referido que informara al mismo de manera sustentada la privación de libertad del señor Luna, al no tener sustento alguno, el 23 de octubre del 2012, el Juzgado Sexto aceptó el habeas corpus, ya que se comprobó que la privación de libertad del señor Lauro Luna era ilegal, arbitraria e ilegítima, así que se ordenó su inmediata libertad; la acción no tuvo segunda instancia.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

La Constitución de la República le da la facultad a la Corte Constitucional del Ecuador de sentar precedentes constitucionales a través de sus sentencias; el articulado

436, numeral 6 de la Norma Suprema ordena que la Corte Constitucional además de las atribuciones que les otorga la Ley, también tiene la facultad de emitir sentencias que constituya jurisprudencia vinculante respecto de las garantías jurisdiccionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

Es así como, con el precedente mencionado en líneas anteriores y con el fin de que la Corte Constitucional realice la revisión de garantías (JH), el 07 del mes de noviembre del año 2012, el Juzgado Sexto remitió a la Corte Constitucional del Ecuador, el procesos de habeas corpus tramitado sobre el caso del señor Luna. Debido a esto, el 28 de mayo del 2013, la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador escogió este caso, para crear jurisprudencia, que es materia de estudio del presente trabajo de investigación.

El 21 del mes de octubre del 2019, la Tercera Sala de Revisión, conformada por los jueces Karla Andrade Quevedo, Daniela Salazar Marín y Ramiro Ávila, aprobaron el proyecto de sentencia de revisión de garantías, presentada por el Dr. Ávila como juez ponente. Es así que la Corte Constitucional del Ecuador es competente esto en razón del articulado 436 número 6 de Norma Suprema, en concordancia con los articulados 2, numeral 3 y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como se mencionó la Corte Constitucional es el órgano competente para expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante, en todos los procesos constitucionales que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección.

### **Problemas Jurídicos planteados por la Corte Constitucional:**

La Corte Constitucional para el análisis del presente caso, tomando en cuenta que el criterio vertido será considerado como jurisprudencia vinculante, en virtud de la Constitución, establece tres cuestiones a deconstruir; primero, la acción de hábeas corpus contra particulares, en la cual se observa y se ratifica la finalidad que tiene la prerrogativa, la cual es recuperar la libertad o la dignificación de las condiciones de restricción o de privación de la libertad. Si no hay justificación en la privación de

libertad, deberá ordenarse por parte del juez su inmediata libertad, asimismo, en el caso de no existir condiciones dignas en la privación no obstante la existencia del consentimiento por parte de la persona privada de libertad, la acción tendrá como objeto la supervisión de las condiciones en las que ocurre la privación de la libertad.

La segunda temática abordada en la sentencia de revisión de garantías, es la autonomía y la privación de la libertad en el caso de particulares, la cual es abordada de forma diáfana y sucinta, estableciendo que los parámetros de la autonomía de la voluntad devienen del ejercicio o no de dicha atribución por parte de la persona privada de la libertad, en tanto que, la manifestación de la voluntad y el consentimiento libre e informado son fundamentales para determinar si la privación es arbitraria o no; por tanto, si el sujeto no se encuentra en la capacidad legal para prestarlo, deberá realizarse en la forma ordenada por la ley, esto, mediante su responsable o curador.

La acción de habeas corpus, en estos casos debe tener como objeto la constatación de una violación a la autonomía de la voluntad de la persona presuntamente afectada, mediante la constatación personal o entrevista donde se podrá escuchar de primera mano, todas las condiciones en las que ocurrieron su situación de privación de libertad con la finalidad de determinar si dicha privación es justificada o no. La falta de comparecencia a la audiencia por la persona privada de la libertad constituye razón suficiente para considerar que la privación de libertad es ilegítima o arbitraria.

El tercer planteamiento de la exégesis de la Corte Constitucional, aborda los lugares donde se lleva a cabo la privación de libertad, determinando que es cualquier lugar donde pudiera darse que se limite a la persona de su ejercicio de su derecho a libre movilidad, es decir, dicha situación puede ocurrir en lugares públicos como privados, incluso el propio domicilio; sin perjuicio de la voluntad otorgada por el sujeto, en tanto que dicho espacio puede ser un lugar no adecuado donde existan tratos inhumanos, crueles o degradantes o que exista evidente indignidad en las condiciones de vida del privado de la libertad.



En este orden de ideas, el hábeas corpus se constituye en una garantía idónea para la tutela de estos derechos, puesto que mediante ella, el juez constitucional podrá supervisar las condiciones de privación y restricción de la libertad de los lugares privados. Adicional y subsidiariamente, por disposición constitucional la Defensoría del Pueblo deberá examinar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad.

### **Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación con el habeas corpus con relación a las detenciones de personas en los centros de desintoxicación**

Las tres cuestiones que aborda la Corte Constitucional en el caso nro. 166-12-JH/20 son las siguientes:

- La acción de habeas corpus contra particulares;
- La autonomía y la violación a la libertad en caso de particulares;
- Los lugares de privación de libertad.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia de revisión nro. 166-12-JH/20, se pronunció acerca del derecho a la libertad que tiene una persona cuando se encuentra privada de la misma, en contra de su voluntad, en un centro de desintoxicación por lo que se vuelve ilegal, arbitraria e ilegítima. La Corte estableció que las personas afectadas por privaciones de libertad llevadas a cabo por particulares deben ser escuchadas en audiencia y subversión es determinante para constatar su autonomía y las condiciones en las que se encuentra privada de la libertad. En caso de no poder dar el consentimiento, lo hará la persona responsable. Cuando existen versiones contradictorias sobre la privación de libertad, se interpretará a favor de la libertad siempre.

la Corte Constitucional refiere el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual establece la acción de habeas corpus la cual tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentra privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de una autoridad pública o de cualquier persona particular. Así

mismo, la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional en el artículo 45.2 establece que la privación arbitraria o ilegítima se presumirá cuando sea llevado por particulares y no se justifique esta privación de libertad.

Es así como la Corte Constitucional (2020) en el presente caso estudiado establece que, el habeas corpus como garantía que obliga a los jueces a proteger la libertad de movimiento individual, la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, controlando así el poder punitivo del Estado. Debido a eso, la legítima pasiva por lo general eran los funcionarios públicos o agentes de la fuerza pública; sin embargo, la constitución de la República del Ecuador amplía el objeto de protección, esto es hacia la integridad física, ampliando la legítima pasiva a los particulares. Es decir, las personas que no ejercen el poder punitivo también pueden detener a una persona de manera ilegal ilegítima y arbitraria. no se exige la exhibición de una orden de autoridad competente, sino que la privación de libertad sea justificada y sea voluntaria, además de que la persona se encuentre viviendo en condiciones óptimas, debido a su derecho a la integridad personal.

Cabe mencionar que, la Corte Constitucional (2020) amplía el alcance del habeas corpus con referencia a los centros de desintoxicación, ya que en la sentencia analizada se establece que si no hay condiciones dignas de privación de libertad, como puede suceder en determinados casos en los que existe restricción de libertad de manera consentida, como el sometimiento a tratamientos de desintoxicación, el habeas corpus también puede tener como finalidad la supervisión y revisión de las condiciones en que la persona se encuentra restringida de libertad.

La sentencia nro. 166-12-JH/20 tenía como fin revisar si la privación de libertad se encontraba justificada por sus familiares y el centro de desintoxicación, por ello la Corte Constitucional hoy el derecho de la autonomía personal y su relación con la libertad de movimiento. Marjorie Rodríguez (2020) manifiesta que bajo el principio de autonomía toda persona es libre para actuar o no, es libre de decidir con voluntad y

conciencia si se somete o no a tratamientos de salud, excepto si por razones especiales y judiciales es considerado como incapaz.

La Corte Constitucional (2020) así mismo menciona que en los casos de privación de libertad por parte de particulares es conveniente determinar cuando la privación de libertad es ilegítima, ilegal y arbitraria. El elemento para poder determinar esto es, la autonomía de la voluntad de las personas, por tal razón la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su articulado 66, numeral 29 que el derecho de libertad también incluye que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

En ese sentido, la Corte Constitucional (2020) establece que si la persona por razones ajenas a su voluntad no puede expresar libremente su consentimiento, cuando se trata de personas que el sistema jurídico considera como incapaces, como los infantes o cuando se encuentren en condiciones que le imposibilitan tomar decisiones, como cuando por un accidente se podría encontrar en estado de inconsciencia, la persona responsable, conforme a la ley, podrá otorgar el consentimiento.

Analizando el caso por el que empieza la revisión de la sentencia de derechos y garantías, la Corte Constitucional puede observar que la persona afectada no se encontraba incapacitada para expresar su consentimiento, puesto que, el señor Lauro Luna se encontraba en una cancha deportiva con amigos en un partido de vóley, por lo que no existía razón alguna para que el afectado no pudiera firmar su consentimiento al tratamiento de desintoxicación

Por otro lado, la Corte Constitucional (2020) refiere que en habeas corpus el juzgador debe escuchar la voz directamente del titular del derecho. En ese caso, cuando el legítimo activo no fuera el mismo titular del derecho, tendrá derecho a ser escuchado, pero su opinión y sus razones no son determinantes para considerar la privación de libertad ilegal, ilegítima o arbitraria. el artículo 9 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece que las acciones para hacer

efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la norma suprema y la ley podrán ser ejercidas por:

1. Por cualquier persona, comunidad, pueblo nacionalidad o colectivo, quién actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,
2. Por el defensor del pueblo.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. se entenderá por daño en la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso de las acciones de habeas corpus y extraordinaria de protección, se estarán las reglas específicas de legitimación que contiene La Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional.

Es importante referir que la Corte Constitucional del Ecuador en el presente caso analizado es clara en establecer que la falta de comparecencia a la audiencia de las personas que se encuentren privadas de la libertad constituiría razón suficiente para considerar que la privación de libertad es ilegítima o arbitraria. Esto de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual refiere que uno de los casos en los que se presumirá que la privación de libertad es ilegítima, será cuando la persona privada de libertad no se presente a la audiencia de habeas corpus.

La acción de habeas corpus, en estos casos, debe tener como objeto la constatación de una violación a la autonomía de la voluntad de la persona presuntamente afectada (...) corresponde al titular del derecho a la libertad determinar si la privación o restricción de libertad se realizó en contra de su voluntad, de su decisión libre e informada de someterse a un tratamiento. Si esto es posible, nadie puede arrogarse el derecho que tiene una persona para decidir si quiere modificar sus condiciones ambulatorias, sometiéndose a que su situación conlleva una serie de restricciones a su libertad. si no es posible (...) corresponde a la persona responsable de la persona que no puede manifestar su voluntad

otorgar ese consentimiento. La verificación de esta circunstancia es fundamental para comprobar que se trata de una privación de libertad llevada a cabo por un particular de modo injustificado (Sentencia nro. 166-12-JH/20, pág.9).

En otra circunstancia, la Corte Constitucional pudo observar que en el procedimiento de habeas corpus analizado, la sentencia de revisión de garantías se resolvió en 6 días después de la presentación de la acción, pero el artículo 44 numeral 2 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional exige el plazo de 24 horas para resolver, es decir, es inmediato que se le dé el trámite correspondiente al habeas corpus, debido a la importancia del derecho a la libertad, es así que la Corte Constitucional señala que el tiempo para resolver un habeas corpus es relevante, porque cuando se resuelve de forma oportuna se evita secuestros, desapariciones, torturas, tratos inhumanos o degradantes y más violaciones a los derechos que se pueden dar mientras la persona se encuentra privada de su libertad sin resolver su situación.

Además, la Corte menciona que una de las falencias al momento de resolver por parte del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de la Provincia Del Oro, fue que no se haya escuchado al afectado, ya que dentro del proceso no se encuentra esa parte, y no existe explicación alguna sobre la falta de comparecencia del titular del derecho, sin embargo al existir dos versiones contradictorias, por una parte la del centro de desintoxicación que sostenía que el señor Lauro compareció al centro para tener ayuda psicológica, social y de rehabilitación, mientras que la versión del hijo del afectado el cual menciona que solo él podía autorizar el internamiento del padre; y, como no se pudo constatar la versión de la persona privada de libertad se adopta la medida más favorable para el titular del derecho por lo que se presumiría, arbitrariedad y ordenarse la inmediata libertad como sucedió en el caso estudiado por la Corte Constitucional.

Finalmente, la Corte Constitucional refiere que toda persona afectada por privaciones de libertad llevadas a cabo por particulares debe ser escuchada y lo que diga es determinante para constatar su autonomía y las condiciones de la privación de

la libertad. En caso de no dar el consentimiento lo hará la persona responsable de ser el caso; y cuando existieran versiones contradictorias como en el caso analizado se interpretará a favor de la libertad de la persona.

Los puntos importantes tocados por la Corte Constitucional en la sentencia análisis del presente estudio, fueron que la privación de libertad llevada a cabo por particulares puede darse en cualquier lugar que conlleve que la persona contra su voluntad no pueda ejercer su libertad de movimiento. Esos lugares pueden ser su propio domicilio, hospitales, colegios, centros de rehabilitación, entre otros. Cabe mencionar que a pesar de la voluntad de la persona para que se le prive de la libertad las condiciones en las que se encuentra privado de la libertad también son importantes y deben ser adecuadas para su desarrollo integral.

Los criterios de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia de revisión de garantías nro. 166-12-JH/20, sin perjuicio del carácter vinculante del precedente constitucional, son los siguientes:

- La privación de la libertad y las condiciones de esta por parte de particulares puede darse en cualquier lugar en el que se impida la libre disposición de libertad ambulatoria.
- La privación de libertad es ilegal arbitraria y cuando se atenta contra la autonomía de la voluntad de la persona afectada.
- El libre consentimiento, las circunstancias de privación de libertad y los fines de esta tienen que ser considerados al momento de resolver un habeas corpus.
- En las audiencias de habeas corpus debe ordenarse la comparecencia de la persona privada de la libertad, quien tendrá que ser escuchada oportunamente.
- En caso de dudas sobre la privación de libertad, se debe interpretar los hechos y el derecho en el sentido más favorable a la libertad de la persona afectada.

- En casos en que se considere que se han violado el derecho a la libertad, en el habeas corpus el juzgador deberá disponer la libertad o determinar las medidas para dignificar la privación de libertad.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo establece el artículo 436.6 de la Constitución de la República y artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, decidió ratificar la sentencia y decisión adoptada por el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de la Provincia de El Oro, en la cual se aceptó la acción de habeas corpus por entender que se configuraba una privación de libertad ilegítima, arbitraria e ilegal, y ordenó la inmediata libertad de Lauro Vinicio Luna Liendres, sin embargo dejan constancia de que debió necesariamente estar el señor Lauro y ser escuchado.

Así como dispuso al Consejo De La Judicatura publicar la sentencia en la parte principal de su página web institucional y difundir la sentencia por el plazo de 6 meses, y una sola vez a los correos institucionales de todos los operadores de justicia; y. la devolución de los expedientes a los jueces de origen.

### **Análisis crítico a la sentencia constitucional.**

El Pacto San José (1969) en su articulado 7 establece el derecho a la libertad personal, el cual en su numeral tercero, sostiene que nadie podrá ser sometido a detenciones o encarcelamientos arbitrarios; mientras que, en el numeral quinto sostiene que toda persona detenida debe ser llevada sin demora alguna ante un juzgador; y, tendrá derecho a ser juzgado en un plazo racional, que tenga prontitud, o a ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Por otro lado, el numeral sexto del Pacto San José establece que toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juzgador o un tribunal que sea competente, con la finalidad de que éste decida, sin demora alguna, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si se llega a constatar el arresto o la detención ilegal.

La sentencia que nos ocupa, aborda el tratamiento del derecho a la libertad, desde la perspectiva de su violación por parte de particulares, sin precisar o explayar acerca de los lugares o los particulares autorizados por el Estado, para el ejercicio de las actividades de salud pública, como son los centros de rehabilitación para personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización o en situaciones relacionadas, ya que si bien es cierto que una persona puede y debe acudir voluntariamente a un centro de esta naturaleza, en el afán de encontrar solución a su situación de salud, dicha voluntad se puede encontrar comprometida por los lapsos de ansiedad o depresión que ocasiona la privación de la libertad adicionada de la dependencia a las sustancias.

Al comprometerse o arriesgarse la voluntad, el sujeto privado requerirá voluntariamente su retiro del programa de rehabilitación, sin embargo dicha autonomía se encontraría viciada por los efectos nocivos que causan en la personalidad los trastornos de dependencia al alcohol o las drogas, por lo tanto, será necesaria una entrevista por parte del Juez, para examinar al sujeto con el asesoramiento de un facultativo médico que pueda certificar el estado de salud mental del individuo. De lo anterior deviene, que la sentencia no fue abordada desde la perspectiva de salud pública, sino desde la generalización de la privación de la libertad por el particular.

## **CONCLUSIONES**

Una vez analizados los aspectos legales, antecedentes, definición y procedencia del hábeas corpus, se puede establecer que constituye en sí una garantía constitucional que cuida y protege la libertad personal del detenido, así como lo ha demostrado la historia, quien relata que desde tiempos históricos el ser humano ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder estatal, por lo que en la actualidad a medida que avanza la sociedad, se puede ver que no solo estas arbitrariedades provienen del poder público sino que muchas veces se da también por particulares, como es el caso de los centros de desintoxicación, es así que el habeas corpus tiene alcance para proteger la libertad, la integridad personal y la vida misma de una persona dentro de un centro de desintoxicación.



Así mismo el habeas corpus dentro del plano del derecho ecuatoriano se configura con la comparecencia del detenido ante el juez, y que permite al ciudadano privado de libertad, a través de su defensor técnico poder exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, con el objeto de que el juez resuelva para así poder proteger dicho derecho, así como la integridad de la persona, es decir surge como una forma de evitar injusticias y agravios por parte del poder público o de particulares como es el caso estudiado.

Por los principios que rigen a esta figura jurídica, se puede establecer que en la Constitución de la República del Ecuador evita que el habeas corpus se sujete a formalismos y permite el ejercicio directo de la acción para reparar el derecho a la libertad, de esta manera el legislador también puede establecer las condiciones en que una persona se encuentra privado de la libertad, de la sentencia analizada se pudo determinar que el derecho vulnerado dentro del presente caso fue el derecho a la libertad personal, ya que al existir contradicciones entre los testimonios del accionante y el representante del centro de desintoxicación, y al no ser puesto ante el juez la PPL se consideró una detención arbitraria, por lo que se resolvió esa duda de manera más favorable al Sr. Lauro Luna, donde se hizo prevalecer su autonomía debido a las condiciones y adicciones que pueda tener, ya que el documento de consentimiento para ingreso a dicho centro no se encontraba firmado por el Sr. Lauro Luna, ni existía ningún documento donde se pueda determinar algún tipo de incapacidad legal, así como se puede establecer que se vulneró también uno de los derechos del debido proceso que es el derecho a ser escuchado ante un juez.

## Bibliografía

- Aguirre, C. (2009). *Competencia, ambito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador*. Universidad Andina Simon Bolivar, Quito.
- Anchundia , A. (2022). *Avance del habeas corpus en el Ecuador*. Quito: INREDH.
- Carballo, M. (2014). La toma de decisiones y la interacción social de los adictos a las drogas. *Universidad Catolica de Chile*.
- Carta Magna. (1215). *Clausula 39*. Inglaterra.
- Caso Suarez Rosero vs Ecuador, Opinión Consultiva OC-8/87 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 12 de noviembre de 1997).
- Castillo-Córdova, L. (2005). *La finalidad del hábeas corpus*. Piura: Universidad de Piura.
- Castro, J. (2017). *El habeas corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Celorio, R. (2018). Autonomía y derechos: tendencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Electronica Instituto Ambrosio*, 1-34.
- Chacon, R. (2015). *La privación ilegal de la libertad en la que incurren los centros de rehabilitación para el alcoholismo*. Mexico D.F.: Universidad del Tepeyac.
- Código Procesal Constitucional. (2004). *Ley 28237*. Lima: Diario Oficial El Peruano .
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Asamblea Constituyente .
- Constitución del Ecuador. (1945). Quito: Congreso Nacional del Ecuador.

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogota: Centro de Documentación Jurídica .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . (1917). Mexico DF: Jefe del Ejercito Constitucional.

Constitución Política del Ecuador. (1929). Quito: Congreso Nacional del Ecuador. .

Constitución Política del Ecuador. (1998). Quito: Congreso Nacional del Ecuador.

Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Publicado mediante Ley nro. 27600.

Convencion Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San Jose*. Costa Rica: Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos .

Cordero, D., & Yopez, N. (2015). *Manual (critico) de garantias jurisdiccionales constitucionales*. Quito: INREDH.

Cristian, Y., & Pauta, W. (2020). Habeas corpus vs prisión preventiva en época de pandemia en el Ecuador. *POCAIP*, 606-636.

De Vas, Y. (2010). Reflexionando sobre la práctica clínica: la autonomía de los pacientes adictos. *Evidencia.org*, 1-3.

EXP. No. 2488-2022-HC/TC (Tribunal Constitucional de Perú 18 de marzo de 2004).

EXP. nro. 2435-2002-HC/TC (Tribunal Constitucional de Perú 19 de junio de 2003).

Expediente 05-025, Sentencia C-187/06 (Corte Constitucional de Colombia 17 de Marzo de 2006).

Fundación Regional de Asesoría de Derechos Humanos sede Ecuador. (2019). *Análisis del habeas corpus: caso de privación de la libertad en clínicas o centros terapéuticos de deshomosexualización*. Obtenido de [https://www.inredh.org/archivos/boletines/habeas\\_corpus\\_final.pdf](https://www.inredh.org/archivos/boletines/habeas_corpus_final.pdf)

- García Jorge, & Trelles , D. (2021). La prueba en las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana. *FIPCAEC, Edición 25 Vol. 6 nro. 3*, 450-474.
- García, D. (1973). Los orígenes del habeas corpus. *Potifícia Universidad Católica de Perú*, 48-59.
- García, G. (2004). El proceso de habeas corpus en del derecho comparado. *Juridcas* .
- García-Belaunde, D. (2002). *El habeas corpus en America Latina*. Mexico D.F.: Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie año XXXV num 104.
- Grosman, L. S. (2012). Autonomía y drogas. *Revista de economía y derecho vol. 9 nro. 35*, 65-86.
- Henríquez , M. (2013). ¿Hacia una ampliación del habeas corpus en la Corte Suprema. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 421-437.
- Ley 1095. (2006). Bogotá: El Congreso de Colombia.
- Ley de Amparo. (2013). Mexico DF: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Quito: Asamblea Nacional.
- Masabanda, G. (2017). *Acciones jurisdiccionales en contratación pública y el derecho a la tutela judicial efectiva*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato .
- Moreira, M. (2022). El habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad ambulatoria. *Polo del conocimiento Edic. 69, vol. 7 num. 4*, 909-929.
- Naveja, J. d. (2018). Los tipos de habeas corpus. *RIU AUSTRAL*, 1-12.
- Nogueira, H. (1998). *EL habeas corpus o recurso de amparo en Chile*. Santiago: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época).
- Olmedo , A. (2010). Antecedentes del amparo. *Universidad Iberoamericana Puebla*, 1-49.

- Ordoñez, M. (2015). *La acción de protección ¿una garantía de carácter residual según la LOGJCC*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Organización de las Naciones Unidas. (1988). Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión .
- Patiño, M. (2000). El habeas corpus. *Revista Derecho del Estado*, 128-158.
- Pinos , C. (2021). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *FORO - Revista de Derecho*, 140-158.
- Puga, C. (2013). Adicción, salud y autonomía: una defensa normativa de la legalización de algunos narcóticos para fines recreativos. *Politica y gobierno ISSN 1665-2037*.
- Rodriguez Rodriguez, M. (2020). *Alcance jurisdiccional del habeas corpus en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
- Rodriguez, N. (2020). habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y la libertad. *Justicia Socialista*, 608-623.
- Rosales, P. (2015). *Eficacia del habeas corpus en caso de personas adictas privadas de libertad en la ciudad de Cuenca*. Universidad de Cuenca, Cuenca.
- Sangués, N. (2008). *La Constitución bajo tensión*. Buenos Aires: Pontificia Universidad Católica Argentina .
- Sentencia nro. 002-18-PJO-CC, Caso nro. 0260-15-JH (Corte Constitucional del Ecuador 20 de junio de 2018).
- Sentencia nro. 112-14-JH/21, Caso nro. 112-14-JH (Corte Constitucional del Ecuador 21 de julio de 2021).
- Sentencia nro. 166-12-JH/20, Caso nro. 166-12-JH (Corte Constitucional del Ecuador 08 de enero de 2020).

Sentencia nro. 207-11-JH/20, Caso nro. 207-11-jh (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Julio de 2020).

Valarezo, M., Coronel, D., & Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad persona y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Universidad Técnica de Machala*, 470-478.